

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 25 de agosto de 2022 se pasa a Despacho las presentes diligencias informando que el solicitante en el presente proceso de liquidación aporta memorial sobre el traslado realizado de la solicitud de aprobación de acuerdo de venta de inmueble, en el mismo sentido el ICBF se pronuncia al respecto.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, cinco (05) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: LIQUIDACIÓN
SOLICITANTE: LILIANA OSSA DE GONZÁLEZ
RADICADO: 17001-31-03-002-2000-00043-00

Auto I. No.975-2022

Vista la constancia que antecede, el apoderado de la solicitante Liliana Ossa presenta oposición frente a la propuesta presentada por el liquidador respecto a la venta del inmueble ubicado en la Carrera 23 No 62 –16 EDIFICIO TORRES PANORAMA OFICINA 211 de la ciudad de Manizales, toda vez que el señor Federico Villada Arango quien pretende comprar, es el arrendatario de dicho inmueble y afirma que este se encuentra en mora en los cánones de arrendamiento, por lo que solicita se requiera al liquidador actuante, para que informe si efectivamente el señor Federico se encuentra a paz y salvo en cánones de arrendamiento o si por el contrario es deudor y que acciones se han incoado para lograr el pago de dichas acreencias.

Al respecto es dable indicar que revisado el dossier encuentra este Despacho prueba de pago de cánones de arrendamiento del inmueble, ubicado en la Carrera 23 No 62 –16 EDIFICIO TORRES PANORAMA OFICINA 211 de Manizales, por parte del señor Federico Villada Arango solo hasta el mes de diciembre de 2012, por tal razón, se requerirá al liquidador de la época, señor Oscar Tamayo y al liquidador actual señor Alfredo Arango para que estos rinda cuentas sobre dichas sumas de dinero y de las actividades desplegadas para el cobro de los cánones de arrendamiento debidos por el señor Villada Arango dentro de las vigencias de su actuación como liquidadores.

Respecto a la oposición presentada por la señora Ossa frente a la venta del inmueble ubicado en la Carrera 23 No 62 –16 EDIFICIO TORRES

PANORAMA OFICINA 211 de Manizales, es dable recordar que al tenor de la Ley 222 de 1995 la liquidada no puede ser participe de la forma de liquidación y venta de los bienes que hacen parte del presente, dicha facultad esta plenamente en cabeza del liquidador en el asunto, razón por la cual no hay lugar a aceptar dicha oposición.

A renglón seguido se encuentra pendiente que esta Célula Judicial se manifieste respecto a la venta del inmueble ubicado en la Carrera 23 No 62 –16 EDIFICIO TORRES PANORAMA OFICINA 211 bajo las siguientes condiciones:

-Valor comercial del local \$162.500.000, tal y como quedó aprobado dentro del proceso.

Ofrecimiento: Sobre el 70% de ese avalúo que equivale a \$113.750.000, que él redondea en la suma de \$114.000.000.

-\$31.000.000 que ya le había cancelado al señor OSCAR TAMAYO RIVERA, y que están puestos a disposición del proceso de liquidación obligatoria

-\$13.000.000 que se le reconocerían como indexación de los \$31.000.000, bajo el entendido que él hizo entrega de la referida cantidad en el año 2012.

Partiendo de la base que el valor comercial del local asciende a la suma de \$162.500.000, tal y como quedó aprobado dentro del proceso, hace el siguiente ofrecimiento sobre el 70% de ese avalúo que equivale a \$113.750.000, que él redondea en la suma de \$114.000.000:

-\$31.000.000 que ya le había cancelado al señor OSCAR TAMAYO RIVERA, y que están puestos a disposición del proceso de liquidación obligatoria

-\$13.000.000 que se le reconocerían como indexación de los \$31.000.000, bajo el entendido que él hizo entrega de la referida cantidad en el año 2012

Conforme a lo anterior, y teniendo que la naturaleza misma del proceso liquidatorio es la venta de los bienes a fin de satisfacer las deudas del liquidado, este Despacho no encuentra argumentos que le permitan oponerse a tal negociación, más aún cuando de dicha propuesta se dio traslado a los acreedores y solo existió manifestación por parte del ICBF quienes no se oponen a la propuesta.

Finalmente, frente al pronunciamiento hecho por el ICBF, se ordena agregar al expediente para que el mismo haga parte de él.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO

JUEZ

